

DECRETO 35/2001, de 6 de marzo, por el que se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio a la finca Moheda Alta en el término municipal de Navavillar de Pela.

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región, que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones y asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de las actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se encuentra el desarrollo de la Normativa de Conservación de especies y espacios protegidos, en especial de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 16.º prevé, entre otras, la categoría de Parque Periurbano de Conservación y Ocio que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger de la Dehesa de Moheda Alta.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Declaración

En aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 33.º de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio la finca Moheda Alta, bajo la denominación de Parque Periurbano de Conservación y Ocio «Dehesa de Moheda Alta».

ARTICULO SEGUNDO.—Ambito Territorial

La «Dehesa de Moheda Alta», se localiza en el término municipal de Navavillar de Pela, al noreste de la provincia de Badajoz (hojas 755 y 732 del Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000).

La Dehesa ocupa una superficie de 150 hectáreas, constituida por dos fincas de 37 y 113 hectáreas, respectivamente. Las fincas están

incluidas dentro del polígono 5, parcelas 21, 22 y 23 del término municipal de Navavillar de Pela.

Los límites del espacio protegido son: Al sur, el camino de los Tinajeros (vía pecuaria); al oeste, la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe (EX-116); al norte, la pista de servicio de la finca Casas de Hito S.A. (finca segregada de Moheda Alta) y al este, dos fincas de particulares que fueron segregadas de la finca Moheda Alta y que se corresponden con las parcelas catastrales 8 y 9.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran Arboles Singulares de Extremadura.

Los árboles objeto de la presente declaración son ejemplares sobradamente conocidos, todos tienen en común su avanzada edad y tamaño fuera de lo corriente, siendo muy valorados por la población de las localidades donde se ubican. Los criterios biométricos unidos a su importancia en fenómenos culturales o de interés popular justifican una protección de los mismos que asegure su continuidad.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.º de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, que define los Arboles Singulares como los ejemplares o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Del mismo modo, el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Arboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, define a los Arboles Singulares como aquellos ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por su rareza